



COMISIÓN EUROPEA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA

Director General

Bruselas,
MARE/D3 ADV ARES(2018)

D. Ivan López
Presidente del Consejo Consultivo de Larga
Distancia
C/del Doctor Fleming 7, 2º Dcha
E- 28036 Madrid
ESPAÑA

Asunto: **Aclaración sobre el acceso a puertos de Chile para las flotas de palangre de superficie europeas**

Su Ref.: *Su carta del 16 de mayo de 2018*

Estimado Sr. López,

Quisiera hacer referencia a su carta del 16 de mayo de 2018 en la que solicitaba aclaraciones sobre el acceso a los puertos de Chile por parte de la flota comunitaria de palangre de superficie.

Le informamos de que, a petición de la DG MARE, la cuestión pendiente desde hace tiempo en relación con el pez espada volvió a ser objeto de debate en el Diálogo de Alto Nivel (HLD) entre la Comisión Europea y Chile, celebrado en Lima, Perú, el 29 de enero de 2018.

En cuanto a su primera pregunta, en los debates en el HLD, Chile informó de que, desde 2017, es Parte no contratante colaboradora (CNCP) en la Comisión Interamericana del Atún Tropical (IATTC), OROP que gestiona los stocks de túnidos y similares (como el pez espada) en el Océano Pacífico Oriental. Según Chile, esta situación allanaba el terreno para la supresión de cualquier restricción política existente derivada del Decreto Supremo 123 del 3 de mayo de 2004 del gobierno chileno, por el que se prohibía la descarga de pez espada por parte de flotas extranjeras en los puertos chilenos, lo cual también está vinculado a la ratificación por parte de Chile del Acuerdo de las Naciones Unidas sobre Poblaciones de Peces (UNFSA) en 2015.

En cuanto al resto de sus preguntas, nos hemos puesto en contacto con las autoridades chilenas en materia de pesca para obtener su confirmación. Chile ha indicado una vez más que los requisitos de acceso a los puertos chilenos para los buques con pabellón extranjero se recogen en la legislación chilena a través del Decreto Supremo 123 del 3 de mayo de 2004 y de la Resolución 1659 del 28 de diciembre de 2004 (adjuntos):

- Los requisitos de acceso se aplican a todos los productos pesqueros, incluidas las especies de tiburones, descargados en los puertos designados de Chile por parte de las flotas comunitarias o de países terceros;

- Se podrían facilitar coordenadas de posición y gráficos del sistema SLB-VMS para la última marea como alternativa en aquellos casos en los que el SLB-VMS no sea compatible con aquellos controlados por el Centro de Control de la Pesca de Chile;
- Se debe informar sobre todas las capturas a bordo relacionadas con la última marea, no solo sobre aquellas que se hayan descargado, y las autoridades chilenas procederán al control de las mismas.

La flota comunitaria dirigida a la captura del pez espada se encuentra muy familiarizada con esos requisitos dado que han sido objeto de varias diligencias en los últimos años con el fin de regular su aplicabilidad a la flota comunitaria de palangre de superficie que opera en el Pacífico Oriental.

En este sentido, la DG MARE estudió en el HLD la posibilidad de negociar un sistema SLB-VMS preferencial, así como otros requisitos para la flota comunitaria de pez espada. Chile declaró lo siguiente con rotundidad:

- La legislación chilena sobre acceso a puertos lleva aplicándose desde 2004. Desde su adopción, de las 300 solicitudes recibidas, 200 buques extranjeros han accedido a los puertos chilenos. Los dos motivos principales por los que se ha denegado el acceso han sido: solicitar acceso a un puerto distinto de los siete identificados en la Resolución 1659 y no disponer de una licencia de pesca válida. El hecho de no aportar datos del SLB-VMS es, además, uno de los motivos por los que se deniega el acceso a puerto, pero mucho menos frecuente que los dos anteriores;
- Los requisitos recogidos en la legislación chilena se aplican a las flotas de países terceros, incluida la UE, de forma no discriminatoria;
- La legislación chilena coincide con el Artículo 4.1 b) del Acuerdo FAO de Medidas del Estado Rector del Puerto, que autoriza al Estado rector del puerto correspondiente a adoptar medidas más estrictas;
- Chile no tiene interés alguno en introducir una excepción en una legislación que lleva varios años funcionando correctamente. Menos si cabe en el caso de una flota pesquera dirigida a la captura de especies concretas sin mayor justificación;
- Cualquier excepción introducida para la flota comunitaria de pez espada resulta discriminatoria no solo para los países terceros, sino también, y lo que es más importante, para otras flotas que faenan con pabellón comunitario que suelen cumplir los requisitos de descarga /transbordo de jurel en puertos chilenos al amparo de la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur (SPRFMO).

Solo puedo concluir que, de acuerdo con la información aportada por Chile, ya no existe ningún impedimento político para la descarga de pez espada en puertos chilenos. Por ello, entendemos que, previo cumplimiento de los requisitos recogidos en la Resolución 1659, los buques comunitarios dirigidos a la captura de pez espada y de especies de tiburones bajo la supervisión de ICCAT deberían poder acceder a los puertos chilenos y descargar en ellos.

Por consiguiente, animaría a la flota comunitaria correspondiente a comprobar sobre el terreno las condiciones descritas por Chile. En caso de que se encuentren con cualquier problema que les impida acceder a puerto, le rogamos informe a mis servicios con el fin de realizar un seguimiento con la administración chilena.

Permítame que concluya poniendo de manifiesto que, en el HLD, Chile y la Comisión Europea expresaron su preocupación por la necesidad de evitar que se lleven a cabo debates paralelos sobre el acceso a los puertos entre interlocutores distintos de las autoridades centrales que son el Ministerio de Relaciones Exteriores (DIMA), por parte de Chile, y la DG MARE, por parte de la Comisión Europea.

Quisiera expresar mis deseos de continuar colaborando con ustedes y le invito a ponerse en contacto con Dña. Pascale Colson, coordinadora de los Consejos Consultivos (pascale.colson@ec.europa.eu; +32 2 29 56273) en caso de tener alguna pregunta a esta respuesta.

Atentamente,

Joao AGUIAR MACHADO

Anexo: 1



**MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y
RECONSTRUCCIÓN
SERVICIO NACIONAL DE PESCA**

(Sello Departamento Jurídico)

EXENTO

Establece un procedimiento que autoriza el acceso a puertos
chilenos de buques pesqueros con pabellón extranjero

Valparaíso, 28 de diciembre de 2004

N°1659 **VISTO:** Lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus enmiendas, el texto consolidado, coordinado y sistematizado establecido mediante D.S. N° 430 de 1991, emitido por el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Decreto Ley N° 2.222, Ley de Navegación; la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, promulgada mediante el Decreto Supremo N° 1393 de 1997, emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores; los artículos 25, 28 y 32 del Decreto con Fuerza de Ley N° 5 emitido por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el Acuerdo para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en alta mar, adoptado por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, promulgado mediante D.S. N° 78 de 2004 por el Ministerio de Relaciones Exteriores; y demás Instrumentos relevantes de los que Chile es parte y el documento oficial N° 2186, del 2 de noviembre de 2004, emitido por la Subsecretaría de Pesca.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo anteriormente mencionado establece una política para el uso de puertos nacionales por parte de buques de pesca con pabellón extranjero que operan en zonas adyacentes de alta mar.

Que el apartado a) de dicho Decreto establece que el Estado de pabellón de los buques que realizan actividades pesqueras ejerce una jurisdicción efectiva para controlar de forma eficiente su responsabilidad con respecto a tales buques.

Que los apartados d) y e) establecen la obligación en nombre de esos buques pesqueros de usar permanentemente, dentro y fuera de la Zona Económica Exclusiva de Chile, un sistema de posicionamiento satelital compatible con el sistema chileno y vinculado al mismo, en aquellos casos en los que así lo requieran los reglamentos y normativa nacionales aplicados por las autoridades nacionales competentes y que esos buques estén sometidos a los mismos controles e inspecciones que los buques nacionales, de conformidad con la práctica internacional y las recomendaciones emitidas por organizaciones internacionales de pesca y conservación, de seguridad marítima y de conservación del entorno acuático, de las que Chile forma parte.

Mediante el documento oficial N° 2186, del 2 de noviembre de 2004, la Subsecretaría de Pesca solicitó al Servicio Nacional de Pesca que desarrollara un procedimiento para la aplicación del D.S. N°123/2004.

El Servicio Nacional de Pesca se encarga de ejecutar las políticas nacionales en materia de pesca y de garantizar el cumplimiento de los reglamentos y normas jurídicas relacionados con este ámbito.

RESUELVO

PRIMERO: Los buques con pabellón extranjero que deseen acceder a los puertos nacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el D.S. N° 123 mencionado anteriormente, deben seguir el procedimiento y cumplir los requisitos recogidos en los siguientes artículos con el fin de solicitar permiso para acceder al puerto correspondiente. Los puertos de primera llegada habilitados para este fin son: Arica, Iquique, Coquimbo, Valparaíso, Talcahuano y Punta Arenas, para cualquier tipo de buque.

SEGUNDO: El propietario del buque de apoyo o representante designado para tal fin deberá presentar, con al menos 72 horas de antelación y ante la Oficina Regional del Servicio Nacional de Pesca, una solicitud para acceder al puerto y utilizar los servicios del mismo a través de los formularios adecuados. Dichos formularios se pondrán a disposición del interesado en formato electrónico (en una hoja de Excel) en las oficinas regionales de Sernapesca en Arica, Iquique, Coquimbo, Valparaíso, Talcahuano y Punta Arenas, en el Departamento de Ejecución y en la página web del Servicio: www.sernapesca.cl.

Se debe entregar un formulario por cada buque con pabellón extranjero que solicite el acceso.

Se necesita una copia de la autorización de pesca que permite al buque realizar actividades pesqueras en la zona de operaciones dirigidas a los recursos que normalmente captura el buque.

Los documentos deben presentarse en la lengua del país de origen y en lengua española, validados por el Consulado, la Embajada u otra autoridad competente del Estado de pabellón del buque.

TERCERO: El formulario mencionado anteriormente cuenta con cuatro apartados, que deben cumplimentarse con la siguiente información:

a) En relación con el buque, el propietario y la autorización pesquera, se debe aportar la siguiente información:

1) Nombre del buque; pabellón del mismo; número OMI de identificación, si procede; Código internacional de señales (marcas características); Número de Licencia; número de compartimentos en los que almacenar capturas y cebos.

2) Nombre del armador, nacionalidad e identificación del representante, en caso de que se trate de una persona jurídica.

El Servicio se reserva el derecho de solicitar información adicional, como el nombre completo, en caso de que se trate de una persona física, nacionalidad, profesión, dirección, número de identificación o documento de identidad. En caso de que se trate de una persona jurídica, razón social, fecha de constitución, representante legal y los datos de este, como nombre, domicilio, nacionalidad y documento de identidad.

3) En relación con la autorización de pesca, esta debe indicar el código o número de autorización, el nombre de la autoridad que la emite y especificar si tal autorización va adjunta al formulario.

b) En relación con la información de llegada, se debe aportar la siguiente información:

El nombre de los puertos en los que el buque realizó sus últimas cuatro llegadas y las fechas de cada una de ellas.

El nombre del puerto al que el buque tiene intención de llegar, la fecha estimada y el motivo o motivos de solicitar el acceso al puerto. Los puertos disponibles para la primera llegada son: Arica, Iquique, Coquimbo, Valparaíso, Talcahuano y Punta Arenas. En caso de llegada por causa de fuerza mayor, los detalles de la misma deben indicarse en el reverso del formulario.

Se debe indicar el nombre común y el nombre científico de los principales recursos pesqueros que el buque suele capturar, incluidos los detalles relacionados con el arte de pesca utilizado.

Si el buque lleva recursos o productos pesqueros a bordo, incluidos aquellos utilizados a modo de cebo, se deberá especificar el nombre de la especie, la unidad de almacenamiento (cajas, embalaje a granel, bolsas, etc.) y la cantidad expresada en toneladas (3 decimales). Si se solicita un transbordo, también se deberá especificar la cantidad transbordada, la ubicación del buque o el lugar de recepción y el país

Comentado [VP1]: Pone 72, pero debería poner 48 horas.
ffernandezu
2017-03-09 15:35:47

Comentado [VP2]: El puerto de San Vicente (Talcahuano) se incorporó a través de la Resolución 8013 (E) del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.
ffernandezu
2017-03-09 15:35:44

de destino de la mercancía transbordada. La concesión del permiso de acceso a puerto no implica la autorización del transbordo.

Con el fin de evaluar la compatibilidad del sistema de localización de buques (SLB-VMS) instalado a bordo del buque, se deberá identificar el tipo de tecnología utilizado (INMARSAT, ARGOS, ORBCOMM u otros), la marca y modelo del equipo instalado a bordo, el código de identificación reconocido para un modelo determinado y la estación costera (LES) en la que opera, si procede.

c) En relación con el solicitante o la persona autorizada para cumplimentar el formulario: identificación del representante del armador encargado de tramitar el permiso, que es responsable a todos los efectos, en representación del armador, de la información aportada mediante el formulario, y el único interlocutor válido ante el Servicio Nacional de Pesca, en cuanto al procedimiento relacionado con el permiso de acceso al puerto.

El formulario deberá contener un apartado exclusivo para cumplimentación por parte de Sernapesca, en el que se indicará si el permiso ha sido CONCEDIDO o RECHAZADO, debidamente firmado y sellado.

CUARTO: Los buques que soliciten acceder a un puerto chileno deberán utilizar un sistema de posicionamiento satelital compatible con el sistema SLB-VMS nacional, cuando así lo exija la normativa o las disposiciones emitidas por las autoridades nacionales competentes, de tal forma que los datos sobre el posicionamiento geográfico (informe básico) se reciban a diario en los Centros de Seguimiento y Control de la Dirección General de Territorio Marítimo y Marina Mercante.

En los casos en los que el sistema no sea compatible con el sistema nacional, o no siga lo indicado por las autoridades nacionales, el armador o su agente deberán solicitar a la autoridad del pabellón responsable del seguimiento y el control del buque en cuestión que presente un certificado ante Sernapesca que contenga un informe de posición y gráficos relacionados con la última marea del buque. Dicho certificado debe presentarse a efectos de control antes de llegar a puerto chileno.

Los buques que no cuenten con sistemas de posicionamiento satelital a bordo no podrán acceder a los puertos chilenos. Con perjuicio de lo anterior, aquellos buques que expresen su interés por operar con un sistema de posicionamiento satelital aprobado en Chile, con el fin de cumplir este requisito, e introduzcan el sistema SLB-VMS a través del Centro de Seguimiento y Control de la Dirección General de Territorio Marítimo y Marina Mercante, podrán obtener permiso de acceso.

QUINTO: Los buques a los que se autoriza a acceder a puerto chileno deberán someterse a una inspección a su llegada respecto de la información aportada en el formulario de permiso de acceso a puerto. A los inspectores se les deberá garantizar el acceso a efectos de control.

Si, como consecuencia de una inspección, la autoridad determina que la información aportada en el formulario de permiso de acceso a puerto, o parte del mismo, es falsa, las autoridades nacionales podrán revocar el permiso y exigir que el buque abandone el puerto.

SEXTO: Una vez que el Servicio Nacional de Pesca acepte la solicitud, se deberá presentar el formulario debidamente aceptado, firmado y sellado ante la Autoridad Marítima en el puerto de escala correspondiente, con el fin de solicitar la recepción del buque de pesca con pabellón extranjero.

En caso de que la solicitud sea rechazada, el servicio deberá devolver el formulario al solicitante, debidamente firmado y sellado en el apartado "RECHAZADO".

PARA SU COMUNICACIÓN Y PUBLICACIÓN

(sello Servicio Nacional de Pesca)

(firma)

SERGIO MUJICA MONTES
DIRECTOR NACIONAL DE PESCA

